

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Por orden de 6 de Marzo último, inserta en la Gaceta del 13, se declaró que las mujeres casadas y los mayores de 14 años sujetos á patria potestad no estaban obligados á adquirir cédulas de empadronamiento cuando careciesen de bienes propios ó no percibieran utilidades por el ejercicio de alguna industria.

Esta orden ha sido mal interpretada en algunas localidades, concediéndose cédulas de pobres de solemnidad á los que se hallaban en aquel caso, lo cual es contrario al espíritu de la ley de presupuestos de 8 de Junio último; y tanto para evitar la repetición de estos abusos, como porque si bien las mujeres casadas y los mayores de 14 años no están obligados por el precepto legal á adquirir cédulas de empadronamiento, tampoco dispone se les faciliten de la clase de pobres de solemnidad, mucho más no teniendo dicho carácter el cabeza de familia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que no se concedan cédulas gratuitas á las mujeres casadas y personas mayores de 14 años que carezcan de rentas ó utilidades procedentes de bienes propios ó del ejercicio de una industria.

2.º Que si alguna de las personas indicadas ó cualesquiera otras quisieran por conveniencia propia tener dichos documentos, se les faciliten de la misma clase que al cabeza de la familia á que pertenezcan, mediante el pago correspondiente.

3.º Que las mujeres y mayores de 14 años que usen del anterior derecho no incurran en multa, sea cual fuere la época del año en que pidan los citados documentos.

Lo que comunico V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.º.—Sociedades.

Los señores imponentes de la Sociedad en liquidacion Caja de Seguros y Se-

guro mutuo de Quintas de Mellado se servirán concurrir el día 8 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana, al local de Capellanes, sito en la calle del mismo nombre en esta corte, á fin de que en junta general y en interés de todos los imponentes, acuerden el medio que estimen para que la liquidacion no se haga interminable.

La resistencia pasiva que este Gobierno encuentra en la comision liquidadora para que le facilite una relacion detallada con el nombre de los imponentes y su domicilio, resistencia que parece iniciada y mantenida por alguno de los liquidadores, le impide hacer la convocatoria personal, al mismo tiempo que le ha obligado á gestionar la correccion mercedada y severa para quien perseverantemente bajo frivolos pretextos y en daño de los socios, ha eludido el cumplimiento de reiteradas ordenes emanadas de mi autoridad.

Los señores imponentes que no puedan asistir por sí á la junta, autorizarán á persona que al efecto les represente, bastando una carta particular con el reconocimiento del Alcalde del pueblo donde residan y el sello del Ayuntamiento, segun se ha venido practicando en la celebracion de las juntas anteriores.

Madrid 18 de Abril de 1871.

El Gobernador,  
IGNACIO ROJO ARIAS.

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

##### Circular.

A fin de proceder con el debido acierto á la formacion de la propuesta que ha de remitirse al Ayuntamiento de Colmenar Viejo para que designe la persona que haya de sustituir á la Maestra propietaria de la referida villa Doña Marta Sanz, esta Junta provincial convoca aspirantes á dicha sustitucion para que durante los 15 dias despues de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional y certificacion de buena conducta, con una relacion documentada de méritos y servicios; advirtiéndole que la Maestra nombrada para el servicio de sustitucion percibirá 366 pesetas 66 céntimos de sueldo, el producto de las retribuciones y casa, si la Maestra propietaria no utiliza la que habita, y disfrutará de las ventajas que

le concede la disposicion 4.ª de la orden de 7 de Enero y 7.ª del decreto de 14 de Setiembre del año último.

Madrid 4 de Abril de 1871.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—El Secretario, Rafael Monroy.

### QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INDICE de las resoluciones definitivas dictadas por esta Administracion en el mes de Marzo próximo pasado que se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que determina el art. 38 del reglamento del Ministerio de Hacienda de 18 de Eebrero último.

NUMERO.	RECLAMANTE.	OBJETO.	VECINDAD.	RESOLUCION.
1	Alcaina (D. José).	Pide excepcion en la matricula de subsidio como relojero.	Madrid.	Negada.
7	Alvarez (D. Tomás.)	Pide baja por duplicado en el mismo local, como carbonero.	Id.	Concedida.
4	Barrero (D. Santiago).	Pide baja en la matricula de subsidio como carbonero, por pagar la cuota de almacénista de leña.	Id.	Negada por ser de distintas tarifas.
116	Catalina (D. Manuel).	Pide se devuelva lo abonado por dos bailes.	Id.	Negada.
1	Galan (D. José).	Exepcion por nuevo industrial.	Id.	Negada.
11	Pedrorena (D. Victoriano).	Baja de la contribucion territorial de un censo redimido en 18 de Abril de 1870.	Id.	Acordada la baja, previniendo á la Comision de Evaluacion forme el expediente de partida fallida.
1	Vega (D. Juan).	Baja de cuota por casa de préstamos.	Id.	Negada.

Madrid 17 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

#### Contribuciones.—Recaudacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, el día 1.º de Mayo próximo se dará principio en los pueblos de esta provincia á la cobranza de contribuciones del 4.º trimestre del actual año económico

co por los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares de la Delegacion del Banco de España encargados por la misma de verificarla que se expresan al pie de esta circular, con insercion de los partidos que corren á su cargo.

Esta Administracion económica de

mi cargo, que no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos y que procurará constantemente conciliar sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas con el laudable objeto de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, no duda que los mismos, comprendiendo la obligación ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos establece la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdicción municipal y en los sitios de costumbre con cinco días de anticipación antes de dar principio á la cobranza, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios á fin de satisfacer en el periodo hábil sus respectivas cuotas.

Las constantes pruebas de patriotismo que vienen dando los contribuyentes de los pueblos de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora y que no han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos

conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y por si acaso algunos contribuyentes, olvidándose de sus deberes, opusiesen resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para realizar lo que adeuden todavía á la Hacienda por atrasos, excito el celo y encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas Corporaciones, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y excito al propio tiempo á los Jefes de puesto de la Guardia civil, á fin de que los unos y los otros presten á todos los encargados de la recaudación de los impuestos los auxilios más activos y eficaces siempre que se hallen en consonancia con la ley de 13 de Junio de 1869 y la Instrucción de 3 de Diciembre del mismo dictada para su ejecución, y con la orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia inserta en la *Gaceta* del 8 de Octubre siguiente, debiendo atenderse también los últimos á la orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de 20 de Enero del año próximo pasado.

Madrid 17 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

dos fanegas; el prado para pastos, y el linar de labor, por tres años y tipo de 125 pesetas anuales.

En Robledo de Chavela para el de un lote compuesto de un pedazo de terreno de cabida 100 fanegas, titulado Cuartel, y herrenes de Molina, para pastos, por tres años y el tipo de 75 pesetas Segundo lote. Un linar titulado los Charcones, de cabida de una fanega; otro que se titula de la Canaleja ó Alamedas, de fanega y media de cabida; una tierra en Fuente el Abad, de cuatro fanegas; otra al sitio arroyo de San Lorenzo, de cinco fanegas; una pradera que se titula de Lansarron, de fanega y media, todas para labor, excepto la pradera para pastos, por tres años y 35 pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la respectiva Secretaría del Ayuntamiento de los expresados pueblos, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 12 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del día 1.º de Mayo próximo se celebra subasta en pública licitación para el arriendo de 17 tierras en término de Robregordo, procedentes de la iglesia y capellanía del Rabadán: el acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho pueblo y esta Administración por término de tres años y tipo de 50 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de aquella localidad, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 12 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

El día 25 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebra subasta para el arrendamiento en pública licitación de 47 tierras en término de Berzosa, procedentes del clero, cuyo acto tendrá lugar en esta Administración y en la Casa Consistorial de la villa de Berzosa bajo el tipo de 51 pesetas 25 céntimos anuales por cada un año de los tres porque se anuncia el arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de la expresada villa, donde podrán examinarlo los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 15 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

### SEXTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villalba y Vivero.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Villalba á Vivero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas y 15 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al

contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Jefe de Comunicaciones de Lugo, y carruajes decentes con almacén ó sitio separado del de los viajeros y equipajes capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Lugo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio

#### RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena..	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon y Getafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenous. Jerónimo Jimenez. Quintín Sanchez. Juan Alcaráz. Gregorio Anton. Domingo Perez. Francisco Márquez. José Rodríguez. Pascual Herrera.
Colmenar.....	D. Santiago Blanco.....	D. Baltasar Gomez. Juan de la Campa. Nicasio Diaz. José Ruiz.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Guiorfo. Francisco Velasco. Enrique Ramos.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez.	D. Francisco Estéban Gonzalez. Juan José Garcia. Damián Ortega. Manuel Saavedra. Francisco Gonzalez.
San Martín de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco de P. Guerrero. Agustín Gonzalez. Bernardo Mantecon. Pedro Martín. Justo Fernandez. José María Lobo.

A las doce de la mañana del día 30 del actual se celebra subasta en pública licitación para el arriendo de varias fincas en la respectiva Casa Consistorial de los pueblos que á continuación se expresan:

En Navalagamella para el arriendo de una casa en la calle de Nápoles, de piso bajo. Una tierra de cinco fanegas de ca-

bida al sitio de la Punta. Otra id. de una fanega en el cercado de Arrieta, y un pajjar en la calle de la Amargura, por término de tres años y bajo el tipo de 45 pesetas anuales.

En los Molinos para el de un prado titulado Matamaello, de cabida de cuatro fanegas; un linar que se titula Largo, de

sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Villalba y Vivero, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 4 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Villalba ó Vivero, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Villalba á Vivero y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposición que no se halle redactada en en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Abril de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	(Relacion núm. 278 de orden.)
	— PROVINCIA DE MADRID.
118.761	D. Antonio Requena.

Madrid 8 de Marzo de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el art. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, Juan Valera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernández Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á los apellidados Terrados, Nin y Tudó, Guevara y Romero, cuyos domicilios y nombres se ignoran, para que en el término de 30 días que por primero y último se les señala comparezcan en dicho Juzgado á prestar indagatoria en la causa que en el mismo se instruye por expresiones vertidas en el Club republicano federal de la calle del Lobo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1871.—Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio se convoca á todos los acreedores al concurso voluntario de D. Juan Bautista Pedro Audemar para la primera junta general, en la cual se presentarán proposiciones de convenio por el concursado segun ha ofrecido, para cuya junta se ha señalado el día 29 del actual, á las dos de su tarde. Lo que se hace saber por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid y Abril 10 de 1871.—El Escribano, Marrodan.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

En causa que se instruye sobre hallazgo de un cadáver de persona desconocida en las aguas del Tajo y sitio de la presa del Jardín de la Isla, en Aranjuez, partido de Chinchón, el Sr. D. Juan Pablo Fernández, Juez de este partido, en providencia de 27 de Marzo último ha acordado, entre otros particulares, el que se anuncie en el *BOLETIN y Gaceta de Madrid* dicho hallazgo, llamando á los parientes más cercanos del finado por término de 30 días, para que puedan presentarse en dicho Juzgado á recoger el dinero y efectos hallados en el indicado cadáver, suministrar los datos que posean para su identificación y los que puedan ser útiles á averiguar cómo ocurriera el hecho y quién ó quiénes su causante ó causantes, expresando si quieren ó no mostrarse parte en el caso, en ese término, les parará el perjuicio que halla lugar.

Lo que se publica por el presente para conocimiento de los interesados.

Señas del cadáver.

Un hombre como de unos 28 á 30 años, estatura regular, vestido con pantalón y chaquetón de paño pardo, chaleco morado de algodón con pintas, faja negra de estambre, camisa y calzoncillos también de algodón; su calzado borceguíes.

Efectos y dinero hallados al mismo.

Las ropas ya mencionadas, 53 reales en monedas de plata y cobre y una cartera con varios papeles.

Chinchón 4 de Abril de 1871.—El Juez del partido, Juan Pablo Fernández.—El actuario, Fernando Fernández.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en las diligencias promovidas á consecuencia de la muerte intestada de D. José María Ortiz, ocurrida en esta capital en 8 de Octubre de 1865, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á su defunción, á fin de que en el término de 30 días se presenten en dicho Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que se ha presentado como tal heredero su hijo D. José María Ortiz Agenjo.

Madrid 15 de Abril de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á D. José María Santa Elices, que ha vivido en Chamberí, calle del Castillo, núm. 5, cuarto principal, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la causa que por amenazas y coacciones al mismo y á otros sujetos se sigue contra el cura Párroco y Sacristan del pueblo de Majadahonda donde tuvo lugar al predicar sus doctrinas protestantes; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 13 de Abril de 1871.—Luis de la Corte.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Hernandez, Ramon Sanchez de Ocaña.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Navalagamella.

Con la competente autorización de la Excma. Diputación provincial se sacan á pública subasta 18 pinos arrancados por el aire en la dehesa boyal de esta villa, en la cantidad de 33 pesetas en que han sido tasados para el día 27 del que rige, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento del público para las personas que quieran interesarse en la subasta.

Navalagamella 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Isaac Quirós.

Alcaldía popular de San Fernando.

En los días 17, 18, 19, 20 y 21 del actual de las diez de la mañana á las tres de la tarde, se verificará en la Casa Consistorial de esta villa la recaudación de las cuotas del repartimiento municipal de la misma en la parte correspondiente al tercer trimestre de 1871.

Lo que se anuncia á los contribuyentes á fin de que acudan á verificar sus pagos en dichos días y horas.

San Fernando 13 de Abril de 1871.—El Alcalde popular, Francisco Cumplido.

Alcaldía popular de Tielmes.

Siendo pocas las relaciones presentadas hasta el día por los contribuyentes de las variaciones que ha sufrido su riqueza, y habiendo espirado el término de 15 días que se concedió para presentarlas, este Ayuntamiento ha acordado señalar un nuevo plazo de ocho días para que los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de poder formar con acierto el apéndice de rectificación al padron de ri-

queza que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico.

Lo que se hace saber á los contribuyentes por medio del presente anuncio, advirtiéndoles que pasado que sea dicho término se dará principio á los trabajos y no se admitirá reclamacion alguna.

Tielmes 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Rufino Martinez.

#### Alcaldia popular de Canillas.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, los hacendados, así vecinos como forasteros, de este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias á contar desde esta fecha, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Vicalvaro, Canillejas, Hortaleza y Barajas se servirán dar publicidad á este anuncio.

Canillas 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Joaquin Aguado.

#### Alcaldia popular de San Martin de Valdeiglesias.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el año próximo de 1871 á 72, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de ella se encarga á los contribuyentes que en el término de 12 dias presenten las reclamaciones de altas y bajas que hayan tenido en el presente año económico para la formacion del apéndice; en inteligencia que pasado dicho término se procederá á su extension, parando el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen.

San Martin de Valdeiglesias 13 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Antonio Hermosilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Rodriguez Ocaña.

#### Alcaldia popular de Prádena del Rincon.

Para que pueda ocuparse la Junta pericial de este pueblo de Prádena del Rincon en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1871 á 1872, se hace presente que todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros terratenientes en esta jurisdiccion que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirán, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la Hiruela, Montejo y Horcajuelo den la debida publicidad á este anuncio.

Prádena del Rincon 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, Eusebio Garcia.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872 se servirán los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros de este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentar relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Valdetorres 5 de Abril de 1871.—El Alcalde, Marcos Martin.

#### Alcaldia popular de Villamantilla.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder con verdadero conocimiento á rectificar el padron de riqueza de esta villa que ha de servir de base para formar

el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza presenten en el término de 10 dias las correspondientes relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo no se oirá reclamacion alguna.

Villamantilla 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, Esteban Lozano.

#### Alcaldia popular de Oteruelo del Valle.

D. Ambrosio Márcos, Alcalde popular de Oteruelo del Valle y como tal presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber que para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que se imponga al mismo en el año próximo de 1871-72, se hace preciso que todos los contribuyentes que en el actual hayan sufrido alteracion en su riqueza lo hagan constar por medio de las correspondientes relaciones que en debida forma presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el último dia del corriente mes, pasado el cual se procederá despues por la Junta pericial á lo que corresponda.

Oteruelo del Valle 13 de Abril de 1871.—Ambrosio Márcos.

#### Alcaldia popular de Carabanchel Alto.

Los contribuyentes en este pueblo que hayan experimentado variacion en su riqueza lo manifestarán por medio de las oportunas relaciones con arreglo á instrucción durante el término de 20 dias, á contar desde este de la fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que la Junta pericial proceda á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1871 á 1872. Pasado dicho plazo sin haberlo realizado no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

Carabanchel Alto 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Gregorio Urosa.

#### Alcaldia popular de Villanueva de Perales.

En el improrogable término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se servirán los vecinos y terratenientes forasteros en este término presentar en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de la variacion que haya sufrido la riqueza sujeta al pago de la contribucion territorial, para en su vista proceder la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento, base que ha de tenerse en cuenta para determinar á cada contribuyente el capital porque ha de contribuir en el año económico de 1871 á 72; debiendo tener presente que trascurrido el plazo marcado no se admite reclamacion ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Brunete y Villamantilla se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio.

Villanueva de Perales 11 de Abril de 1871.—El Alcalde, Casimiro Pove-

#### Alcaldia popular de Fuenlabrada.

D. Manuel Perez, Alcalde presidente del Ayuntamiento popular de Fuenlabrada de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo que en el acto de rectificacion del alistamiento manifestó llamarse José Bizoso y Lopez y ser natural de San Justo de Cabarcos, provincia de Lugo, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial en término de 12 dias á justificar los extremos que en dicho acto adujo; puesto que en vez de haberlo verificado en el plazo que al efecto se le concediera, se ha fugado abandonando al amo en cuya tahona servia; pues si lo hiciere será oido con arreglo á la legislacion vigente, y en otro caso podrá seguirse el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Fuenlabrada de Madrid á 12 de Abril de 1871.—Manuel Perez.—Pedro A. Peñalver, Secretario.

#### Alcaldia popular de Cobena.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los propietarios ó colonos de este término municipal que hayan experimentado alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Mayo próximo, relaciones duplicadas y arregladas á instrucción de las alteraciones que hayan tenido.

Los Sres. Alcaldes de Algete, Ajalvir, Paracuellos y Daganzo se servirán dar publicidad á este anuncio.

Cobena 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

#### Alcaldia popular de Daganzo.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que se le señale en el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado variaciones en su riqueza, presenten relaciones juradas y formadas por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas reclamaciones, parándoles á los interesados el perjuicio á que haya lugar.

Se advierte á los propietarios y colonos del término del despoblado Daganzo de Abajo que se hallaba agregado á este pueblo, que dicho término se ha distribuido entre los pueblos de Ajalvir, Torrejon de Ardoz y esta villa, cuyas rayas divisorias se hallan deslindadas y amojonadas, para que lo tengan presente y sólo incluyan en las relaciones de este pueblo las fincas enclavadas en el terreno que le ha correspondido en la distribucion.

Daganzo y Abril 13 de 1871.—Dama-so Godin.

#### Alcaldia popular de Gargantilla.

La recaudacion del tercer trimestre del reparto general practicado en este pueblo para pago de provinciales y municipales que resulta en el presupuesto vigente, se verificará en la Secretaria del Ayuntamiento por el Recaudador nombrado al efecto, en los dias 20, 21 y 22 del que rige y horas de nueve de su mañana á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros; pues de no efectuar sus respectivos pagos en los dias señalados les parará el perjuicio y premio de instrucción.

Gargantilla 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro Martin.—Por su mandado, Francisco Velasco.

#### Alcaldia popular de Paracuellos de Jarama.

Los propietarios, colonos ó poseedores de fincas rústicas, urbanas y demás bienes sujetos á la contribucion territorial en esta villa presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, en término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, relaciones de las variantes que haya sufrido su riqueza para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la de este distrito, sobre que ha de basar la derrama de la contribucion sobre la misma en el año económico de 1871 á 1872; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sufrirán los perjuicios consignados con arreglo á instrucción.

Paracuellos de Jarama 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Marcelino Moratilla.

#### Alcaldia popular de Venturada.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial en el año económico de 1871 á 1872, se encarga á todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en su capital imponible lo manifiesten en la Secretaria de este Ayuntamiento por medio de las correspondientes relaciones durante el término de 15 dias, pues de no verificarlo en este plazo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Venturada 11 de Abril de 1871.—Por orden, Antonio Hernan.

#### Alcaldia popular de Pinto.

Para que pueda formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo que hubieren sufrido alteracion en su riqueza presenten relacion en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Getafe, Fuenlabrada, Parla y Valdemoro se servirán dar publicidad al presente anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivos pueblos, á fin de que llegue á noticia de los interesados en él.

Pinto 12 de Abril de 1871.—El Alcalde popular, Eusebio Búrgos.

#### Alcaldia popular de Perales de Tajuña.

Se halla vacante por separacion del que la desempeñaba una de las plazas de guarda municipal de esta jurisdiccion, con la asignacion de una peseta y 25 céntimos de peseta diariamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde presidente que suscribe hasta el dia 30 del que rige, teniendo entendido será preferido el licenciado del ejército que sepa leer y escribir.

Perales de Tajuña 10 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, José Francisco Bucero.

#### Alcaldia popular de Miraflores de la Sierra.

Estándose en el caso de proceder á la formacion del apéndice de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa referente al año económico de 1871 á 1872, se hace indispensable que todo contribuyente de este término jurisdiccion que haya sufrido alteracion en sus partidas por compra ó venta de finca de la conducente relacion en la forma ordenada en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, bajo el concepto que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, Cándido Alfons.—El Secretario, Rufino Osete.

#### Alcaldia popular de La Alameda.

Para proceder en esta villa á la formacion del apéndice de la riqueza que ha de ser base á la contribucion territorial de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes de la misma que hubieren experimentado alteracion en sus riquezas respectivas presenten en esta Secretaria en el término de 15 dias las relaciones juradas al efecto, pues de lo contrario se harán figurar con el capital que los tiene señalado.

La Alameda 13 de Abril de 1871.—El Alcalde popular, Carlos Gamarro.

#### ANUNCIOS.

UN SACEDON, TÉRMINO DE VILLAVICIOSA DE ODON, se arriendan para labor hasta 500 fanegas de tierra en diferentes pedazos, de 6 á 10 rs. una, según su calidad.

Su administrador, D. Joaquin Fernandez Cuervo, reside en Brunete.